



RESOLUCIÓN No. 022
Del 06 de mayo de 2015

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 018 DE 30 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante documento escrito expedido por el señor Edgar Gerardo Parra Venegas el día 5 de Febrero de 2015, se radica escrito contentivo de "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA REGISTRO EFECTUADO EL 23 DE ENERO DE 2015 – ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO. 041 DEL 8 DE ENERO DE 2015 DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS, REGISTRO NO. 12227 DEL LIBRO IX".

SEGUNDO: Que ante el escrito allegado por el señor Edgar Gerardo Parra Venegas, la Cámara de Comercio de Pasto, procede a darle el trámite correspondiente, emitiendo la resolución No. 018 de 30 de abril de 2015 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

TERCERO: Que en la resolución No. 018 por error involuntario y de digitación se señaló en su artículo primero de la parte resolutive: "NEGAR la solicitud de revocatoria presentada por el señor Edgar Gerardo Parra Venegas por no encontrarse motivada según las consideraciones expuestas", cuando lo propio era referirse no a una revocatoria sino a un recurso de reposición.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la resolución No. 018 de 30 de abril de 2015 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición" en su artículo primero de la parte resolutive en el sentido de señalar que se refiere no a una revocatoria sino a un recurso de reposición, y en tal sentido, el artículo primero quedará así: "NEGAR la solicitud de reposición



Impulsamos el Desarrollo Empresarial de la Región

Calle 18 No. 28-84 - PBX: 731 14 45 - 731 01 26 - 731 03 58 - 731 03 59
Fax: (092) 731 04 40 - correo@ccpasto.org.co - www.ccpasto.org.co
San Juan de Pasto - Colombia

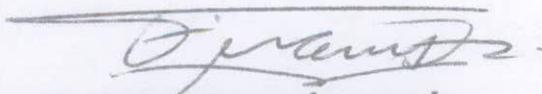
presentada por el señor Edgar Gerardo Parra Venegas por no encontrarse motivada según las consideraciones expuestas”.

SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la resolución No. 018 de 30 de abril de 2015 no sufren modificación u aclaración alguna.

TERCERO: Notificar la presente resolución por el medio más eficaz y/o a través de la Pagina web de la Cámara de Comercio de Pasto.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO FIDEL DÍAZ TERÁN

Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Pasto

Proyectó: Andrea Martínez E. 
P.U. DJRP

Revisó: Dra. Gina Dávila 
Directora (e) DJRP